

Madrid, 16 de abril de 2026

Energy Solar Tech, S.A. (en adelante la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), pone en su conocimiento la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En relación con la comunicación publicada en fecha 16 de abril de 2026 a instancias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") en el espacio de la Sociedad en BME Growth, ENERGY SOLAR TECH, S.A. (la "Sociedad") considera necesario trasladar al mercado la siguiente aclaración sobre la situación jurídica y procesal de los hechos a los que dicha publicación se refiere.

Primero. Con fecha 12 de marzo de 2026, la Sociedad interpuso en tiempo y forma el correspondiente recurso administrativo frente al requerimiento y decisión adoptados por el Comité Ejecutivo de la CNMV, formulando de manera completa sus alegaciones y oposición jurídica a la decisión recurrida. Dicha vía administrativa fue, por tanto, debidamente ejercitada por la Sociedad dentro del procedimiento legalmente establecido.

Segundo. Mediante resolución, de fecha 13 de abril de 2026, la CNMV desestimó el referido recurso administrativo. No obstante, dicha resolución no es firme en vía jurisdiccional, toda vez que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente dentro del plazo de dos meses desde su notificación, acción que la Sociedad ejercerá en tiempo y forma. En consecuencia, la controversia suscitada no puede considerarse resuelta.

Tercero. Los hechos a los que se refieren las denuncias formuladas por la Sociedad no solo han sido objeto de actuaciones en sede administrativa, sino también de acciones penales y judiciales actualmente en curso. En particular, la Sociedad informa de que tales hechos forman parte de dos procedimientos penales diferenciados, uno de los cuales se encuentra admitido a trámite en diligencias previas, con intervención del Ministerio Fiscal especializado, y otro se encuentra actualmente en fase de recurso de apelación por cuestiones de competencia jurisdiccional, habiéndose solicitado el conocimiento del asunto por el órgano judicial que se considera competente, esto es la Audiencia Nacional.

Cuarto. En consecuencia, la Sociedad mantiene íntegramente su posición jurídica y fáctica respecto de los hechos denunciados, al entender que las conductas puestas en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales revisten la máxima gravedad y deben ser objeto de enjuiciamiento completo con plenitud de garantías.

Quinto. La Sociedad recuerda que será únicamente la existencia, en su caso, de una resolución o sentencia firme la que determine de manera definitiva los efectos jurídicos correspondientes para todas las partes intervinientes, incluidos, en su ámbito respectivo, los órganos administrativos sometidos al principio de legalidad y al obligado cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes, esto es la CNMV.

Sexto. Por ello, la Sociedad considera necesario precisar al mercado que la publicación efectuada no altera la situación real de las acciones judiciales y administrativas en curso, ni prejuzga el resultado final de los procedimientos actualmente vivos.

Por tanto, la Sociedad mantiene inalterada su posición respecto de los hechos denunciados y reitera que la cuestión continúa sub iudice tanto en sede judicial como en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa que será instada frente a la resolución administrativa referida.

La Sociedad seguirá actuando en defensa de sus derechos, de los intereses sociales y de la integridad del mercado, informando oportunamente de cualquier novedad relevante.

La Sociedad continuará informando al mercado, con la debida transparencia, de cualquier actuación o resolución que resulte relevante en relación con este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Alberto Hernández Poza
Presidente del Consejo de Administración
Energy Solar Tech, S.A.

Energy Solar Tech S.A.

VAT N° ES-A88607841 | Oficinas: c/ José Echegaray, número 8, Edificio1, Planta 1. 28232, Las Rozas de Madrid (Spain)

Teléfono: +34 910 070 265 | info@energysolartech.com